

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: INGRIS YULIETH PEREZ GRANADOS madre de los menores ISAAC
DAVID y GABRIELA SOFÍA REALES PEREZ
DEMANDADO: DEIVER ERICC REALES NEGRETE
RAD. 2019-00245-00

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El despacho resuelve la petición de la Procuradora 29 Judicial II de Familia, en la cual pide pronunciamiento sobre los alimentos provisionales a favor de los menores demandantes.

Para resolver se tiene en cuenta que, el artículo 397 del C. G del P., a su tenor literal expresa:

*“ARTÍCULO 397. ALIMENTO A FAVOR DEL MAYOR Y MENOR DE EDAD.
<Título corregido por el artículo 9 del Decreto 1736 de 2012> En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”. (Subrayado y negrillas del despacho).

De igual forma, el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que:

“Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

En el caso de autos, la demandante anexó a la demanda copia de la certificación salarial del demandado¹, donde se logra demostrar su capacidad económica, documento en el cual se observa que devenga la suma de (\$2.919.315.65) luego de las deducciones de ley, por tanto el 50% de esa suma es de (\$ 1.459.657.00) en ese sentido pese a que la parte solicita se decreten por la suma de (\$1.420.000.00), en los anexos aportados al escrito demandatorio no fueron acreditadas la cuantía de las necesidades alimentarias de los menores ISAAC DAVID y GABRIELA SOFÍA REALES PEREZ, por esto se DECRETAN alimentos provisionales a favor de los mencionados menores y a cargo del demandado, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de (\$ 828.116.00). Oficiese al respectivo pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1664

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario